

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	081 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00101 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RAMÍREZ RESTREPO
DEMANDADA	GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO. REQUIERE PARTE

Previo a ordenar la notificación por aviso a la parte demandada, deberá la parte demandante acreditar haber procedido como lo dispone el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, allegar la constancia de que la empresa de servicio postal dejó en el lugar de notificación, la comunicación para notificación personal, por haberse rehusado la destinataria a recibir la misma.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 59 fijado hoy 11 de JULIO DE 2022, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.


La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0456be3cd23dc0b560de85d717368a514109cd75f51d11b6ab652b21eacdbef8

Documento generado en 08/07/2022 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>